

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, recibida en el despacho el día 18/01/22. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 358

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-0011-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A.-ESP, identificada con Nit. No. 800.167.643-5, contra la señora MARIA EUFEMIA MAYOR CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.993.177, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 50885756, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que la demanda contiene en sus anexos documentos de los cuales se deriva una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que su original constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada la señora MARIA EUFEMIA MAYOR CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.993.177, PAGAR dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS (\$ 5.254.011) M/CTE, por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré No. 50885756 cuyo vencimiento acelerado fue el 26 de Febrero de 2021.
- 1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados conforme al interés legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art 430 C.G.P)

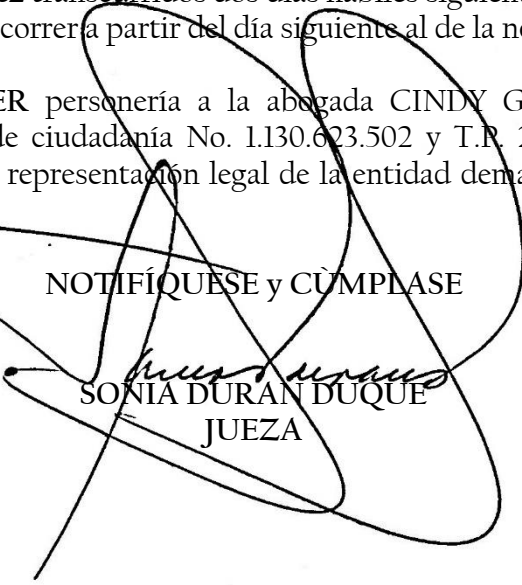
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada CINDY GONZÁLEZ BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y T.R. 253.862 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

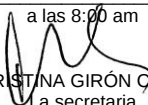
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria